



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

**INFORME FINAL VISITA FISCAL  
AUDITORIA OBRAS PÚBLICAS COLEGIOS: IED VILLA RICA, SEDE B Y  
CODEMA**

**DIRECCION SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SED**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012**

**CICLO III**

**Diciembre de 2012**

 **PDF Complete**  
Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.  
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

INFORME FINAL VISITA FISCAL  
AUDITORIA OBRAS PÚBLICAS COLEGIOS: IED VILLA RICA SEDE B, Y  
CODEMA

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sector Educación,  
Cultura, Recreación y Deporte

Heráclito Landínez Suárez

Subdirector de Fiscalización

Nidian Viasús Gamboa

Equipo de Auditoría

Luz Adriana Roncancio Hurtado  
Jorge Enrique Camelo Calderón

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

CONTENIDO

	PÁG
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	1
2. RESULTADOS OBTENIDOS	3
2.1. Contrato de obra No. 329 de 2007, Colegio Villa Rica, sede B	3
2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: El objeto previsto en la Cláusula Primera del Contrato de Obra 329 de 2007 no correspondió a la realidad de las obras que se ejecutaron en desarrollo de éste.	4
2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: La SED no cumple condiciones técnicas previas para la suscripción del contrato como para la firma del Acta de Inicio del Contrato 329 de 2007.	7
2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Cuando se suscribe el Acta de Iniciación de Actividades del Contrato 329 de 2007, todavía no se habían cumplido las obligaciones contractuales previas a ello por parte del contratista	9
2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por la conducta omisiva de la SED, la obligación respecto de la instalación de una valla informativa, no se cumple según lo dispuesto en el Contrato 329 de 2007.	11
2.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por la no entrega oportuna del predio para ejecutar el proyecto constructivo, casi cinco (5) meses después de suscrito el Contrato de Obra 329 de 2007 se firma el Acta de Inicio	13
2.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No se cumple con el plazo del Contrato 329 de 2007, debiéndose incrementar en 424 días calendario de más.	14
2.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: A pesar del incumplimiento del contratista en el pago y presentación de las planillas de los aportes de los parafiscales que informó la interventoría, no se toman las medidas contractuales para exigir su cumplimiento.	16
2.1.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: El proyecto constructivo a ejecutar mediante Contrato 329 de 2007 desde el inicio y hasta su terminación, no contó con la respectiva licencia de construcción.	17
2.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Finalizado el Contrato de Obra 329 de 2007, el proyecto constructivo no	18

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

presenta la acometida definitiva del servicio de energía.	
2.1.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Después de tres (3) años y dos (2) meses de haberse suscrito el Acta de terminación el IED Villa Rica Sede B no cuenta con un suficiente servicio se energía eléctrica, afectándose el servicio educativo.	20
2.2. Convenio de Cooperación No. 0239 de 2006	23
2.2.1. Hallazgo administrativo por deterioro total de las cubiertas en cada uno de los bloques del colegio CODEMA, desde hace aproximadamente 3 años, sin solución a la fecha por parte de la SED	25
2.2.2. Hallazgo administrativo por deficiente manejo de la información relacionada con la entrega a la SED de las instalaciones del colegio CODEMA	27
3. ANEXOS	29
3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS	29
3.2. ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO	30
3.2.1. Colegio Villa Rica, sede B- Perpetúo Socorro	30
3.2.2. Colegio CODEMA	31

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el marco del Plan de Auditoría Distrital . PAD 2012, Ciclo III, se planteó como objetivo general para esta visita fiscal el evaluar que el sujeto de control realice el debido y oportuno cumplimiento de todos los aspectos técnicos, legales y/o financieros que apliquen para la ejecución de obras en la Secretaría de Educación Distrital-SED, específicamente para el colegio distrital Villa Rica, sede B; a través del contrato de obra No. 329 de 2007, por valor total de \$3.465.301.511,00, con el objeto de *% realizar la ejecución de las obras necesarias de reforzamiento estructural y mejoramiento integral de acuerdo a las especificaciones, y cantidades de obra entregadas por la secretaría de educación del distrito, de la siguiente institución educativa: Villa Rica, Sede B, Perpetuo Socorro, Código P.F. 862, Localidad Kennedy+.*

Igualmente, verificar el cumplimiento de lo pactado en el convenio 239/06 celebrado entre la SED y la Cooperativa del Magisterio-CODEMA, cuyo objeto era *% entrega por parte de la COOPERATIVA DE EDUCADORES-CODEMA del derecho de dominio de un inmueble de su propiedad a favor del Distrito Capital de Bogotá-Secretaría de Educación sin contraprestación alguna, con el fin de que esta última lo destine únicamente para que allí funcione una institución educativa de carácter distrital que será incorporada a la red de sedes de colegios distritales existentes.+*

En desarrollo de la visita fiscal en relación con el contrato de obra No. 329 de 2007, se evidenciaron situaciones irregulares que constituyen presuntos hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, relacionadas con falta de planeación para la suscripción del contrato, iniciación de obras sin contar previamente con los diseños definitivos y licencia de construcción, originando la realización de ajustes a los mismos en ejecución de las obras.

Así mismo, se estableció que después de tres (3) años de realizadas las obras para el colegio distrital Villa Rica, Sede B el sistema eléctrico es insuficiente frente a las necesidades del colegio, afectando las actividades administrativas y pedagógicas.

De otra parte, debe destacarse la demanda instaurada por la firma contratista, CONSTRUCTORA DOUQUEN LTDA, a través de su apoderado, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para que se condene a la SED al pago de \$869.762.239,00 como reconocimiento de los perjuicios derivados de la ejecución del contrato 329 de 2007 resultado de la mayor permanencia de obra y mayor costo de equipos, por el incumplimiento en el pago del anticipo pactado y de las actas parciales, y por concepto del restablecimiento económico ante la

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

variación de precios al ejecutarse el contrato a unos mayores plazos a los ofertados. Del resultado de la demanda mencionada, este órgano de control estará atento a objeto de determinar las medidas establecidas del caso.

En relación con el Convenio 239/06 se estableció que el objeto del mismo se cumplió; sin embargo, en la visita realizada a las instalaciones del colegio CODEMA, se evidenció deterioro total de las cubiertas del techo de las instalaciones del colegio CODEMA, desde hace aproximadamente 3 años, sin solución efectiva por parte de la SED.

Como resultado de la visita fiscal, se configuraron 12 presuntos hallazgos administrativos, de los cuales 10 tienen presunta incidencia disciplinaria y 1 presunta incidencia penal. (Ver Anexo Cuadro de Hallazgos Detectados).

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

### 2.1. CONTRATO DE OBRA No. 329 de 2007, COLEGIO VILLA RICA, SEDE B

#### CUADRO No. 01 INFORMACION CONTRACTUAL

##### CONTRATO DE OBRA N° 329 DE 2007

- Licitación pública: N° LP-SED-SPF-052-2007.
- Resolución de adjudicación No. 5108 de diciembre 20 de 2007.
- Contratista: Constructora DOUQUEN Ltda. NIT No. 830.002.362-1
- Fecha de suscripción del Contrato 329 de 2007: Diciembre 24 de 2007.
- Objeto: *Realizar la ejecución de las obras necesarias de reforzamiento estructural y mejoramiento integral de acuerdo a las especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito de la siguiente Institución Educativa: Villa Rica, Sede B, Perpetuo Socorro, Código P.F. 862, Localidad Kennedy.*
- Modalidad: Precio unitario fijo sin reajuste
- Tipo de construcción: La propuesta arquitectónica consta de: 15 aulas teóricas, 3 aulas para preescolar, ludoteca, laboratorio, sala de tecnología, artes, biblioteca, aula de informática, sala de audiovisuales y áreas de servicios administrativos y generales.
- Valor inicial: \$ 3.465.301.511,53, incluido AIU.
- Valor de adición: Mediante Modificación No. 1: \$ 1.700.000.000,00
- Valor recibido de anticipo: \$ 1.386.120.604,00, recibido el 27 de diciembre de 2006.
- Valor final del contrato: \$ 5.165.301.511,53
- Fecha Acta de Inicio del contrato: Mayo 19 de 2008.
- Fecha de iniciación de obra: Junio 3 de 2008.
- Plazo de entrega de documentos: 15 días calendario.
- Plazo de ejecución de obra: 180 días calendario.
- Plazo total del contrato: 195 días calendario.
- Plazo adicional: 210 días calendario.
- Plazo final total (inicial + adiciones en tiempo): 390 días calendario.
- Tiempo total de suspensión: 68 días calendario.
- Tiempo total de ejecución más suspensiones: 458 días calendario.
- Tiempo suspendido: 48 días calendario.
- Interventor: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Fecha de terminación inicial: Noviembre 14 de 2008.
- Fecha final del Contrato: Septiembre 3 de 2009.
- Valor a pagar según Resolución No. 222 de julio 5 de 2006: \$ 517.255.540,00
- Modificación N° 1 (tiempo y valor): Suscrita en diciembre 2 de 2008. 180 días calendario.
- Modificación N° 2 (adición en tiempo): Suscrita en junio 5 de 2009. 30 días calendario.
- Tiempo total de ejecución más suspensiones: días calendario.
- Acta de terminación: Septiembre 3 de 2009.
- Fecha de liquidación: Noviembre 20 de 2009
- Interventoría: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

CONTRATO DE OBRA N° 329 DE 2007

- Consultores estudios de suelos: CIC Consultores S.A.

Fuente: Carpetas del expediente contractual

2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal: El objeto previsto en la Cláusula Primera del Contrato de Obra 329 de 2007 no correspondió a la realidad de las obras que se ejecutaron en desarrollo de éste.

El mencionado contrato de obra estableció en su Cláusula Primera como objeto del Contrato el siguiente: *%Realizar la ejecución de las obras necesarias de reforzamiento estructural y mejoramiento integral de acuerdo a las especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito de la siguiente Institución Educativa: Villa Rica, Sede B, Perpetuo Socorro, Código P.F. 862, Localidad Kennedy;* sin embargo, este Equipo Auditor encontró que el objeto debió ser el de obra nueva, toda vez que fue necesario realizar la demolición de la edificación existente y la construcción de quince (15) aulas teóricas, tres (3) aulas para preescolar, ludoteca, laboratorio, sala de tecnología, artes, biblioteca, aula de informática, sala de audiovisuales y áreas de servicios administrativos y generales.

Lo anterior, inicialmente se pudo confirmar en el Informe Preliminar de Interventoría de mayo de 2008 en su Numeral 2, Interventoría Técnica, se presentó lo siguiente: *% Dentro del alcance del proyecto se tiene previsto el mejoramiento integral de los Bloques A, B y C (**Demolición del inmueble de uno y dos pisos existente en estructura de concreto y mampostería: demolición de salones prefabricados tipo SED y construcción de tres Bloques de dos pisos a fin de proveerlo de aulas adicionales, un punto fijo y 4 baterías de baños**). La SED autorizó al Contratista ejecutar un Plan de Contingencia, el cual contempla la demolición de la edificación existente y el traslado de 2 aulas móviles.*+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Posteriormente, ratificando lo expuesto anteriormente, en el Acta de Comité No. 3 de junio 19 de 2008 en su Hoja 2, se presenta, entre otros aspectos, lo siguiente: *%**El Precio de Demolición de Estructura existente** fue aprobado por la SED Arq. Edwin Santana y el Vo. Bo. de la Interventoría Arq. Fernando Vargas el cual hace parte del plan de contingencia. El valor aprobado fue de \$7.000 por M2 costo directo, **el cual hará parte de un nuevo APU** (se anexa memoria de aprobación).*+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

En el Informe Preliminar de Interventoría de mayo de 2008, en la DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DESARROLLADAS se informa que en las semanas 19 de mayo al 24 de mayo y 26 de mayo al 31 de mayo, se efectuó ~~%~~DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACIÓN DEL I.D.E. VILLA RICA SEDE B.+

El hecho de tener que demolerse la construcción existente según lo anteriormente expuesto, significa que el objeto del contrato 308 de 2006 debió haberse formulado como obra nueva y no como allí aparece de reforzamiento estructural y mejoramiento integral.

De otra parte, a pesar que la entidad sabía de la necesidad de construir el Edificio CIRE, no lo incluye en el alcance inicial del Contrato de Obra 329 de 2007, toda vez que en el presupuesto inicial de obra del Contrato 329 de 2007, no incluyó los ítems de obra relativos a la construcción del Edificio CIRE.

El 4 de abril de 2008, es decir mes y medio antes de suscribir el Acta de Inicio del Contrato de Obra 329 de 2008, el Arquitecto de Plantas Físicas de la SED, mediante oficio con radicado No. S-2008-044121 en cuyo asunto se presentó ~~%~~Solicitud revisión conjunta Documentación Contrato 329/07 colegio Villa Rica Sede Perpetuo Socorro+le informa, entre otros aspectos, al Gerente General de la Interventoría, lo siguiente: ~~%~~De otra parte algunas de **las observaciones corresponden a actividades que no se desarrollan dentro de la primera etapa del contrato como es la construcción del CIRE.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Pese lo anterior, la entidad decide ejecutar la segunda fase del proyecto la cual se refiere a la construcción del Edificio CIRE, mediante la suscripción el 2 de diciembre de 2008 de la Modificación No. 1, incluyendo en ésta mayores cantidades de obra y obras no previstas en el presupuesto inicial. Para el cumplimiento de este alcance se adicionó el contrato en \$1.700.000.000,00 y se prorrogó el plazo en 90 días.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 24 sus literales b y c:

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.*

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.+*

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

De esta misma ley, se incumple su Artículo 25 sus numerales 7 y 12:

*La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.+*

*12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*

Igualmente, de la Ley 80 de 1993, se incumple su Artículo 26, Numeral 3:

*Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, **términos de referencia**, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, **o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Así mismo es aplicable el Artículo 51º.- *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. De la Ley 80 de 1993: **El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.**+*

Así mismo, se infringe lo dispuesto por el Decreto 2170 de 2002 su Artículo 8. *De los estudios previos el cual estipula:*

*En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.*
- 3. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.+*

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

Por lo anterior, se contraviene lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y se aplica lo señalado en el Numeral 31 del artículo 48 de la misma Ley.

Igualmente, por la conducta anterior se podría aplicar el Artículo 408 del Código Penal el cual establece:

*¶El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.+*

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.2. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: La SED no cumple condiciones técnicas previas para la suscripción del contrato como para la firma del Acta de Inicio del Contrato 329 de 2007.

Cuando se suscribe el contrato 329 de 2007 todavía no se tenía conocimiento de los aspectos arquitectónicos y estructurales definitivos.

Lo anterior se pudo evidenciar en el Acta de Comité No. 11 de agosto 20 de 2008 donde en Verificación de los compromisos Pactados, se precisa lo siguiente:

*¶El Arquitecto Eduardo Samper asistirá al próximo comité de obra para revisar los cambios arquitectónicos propuestos por el Rector y algunas propuestas alternativas sugeridas por la SED e Interventoría*

Lo anterior ocasionó la necesidad de realizar modificaciones contractuales específicamente del plazo contractual.

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

De otra parte, se evidenció que al momento de la suscripción del Acta de Inicio del contrato 329 de 2007, no se habían entregado los planos definitivos del proyecto constructivo al contratista.

En el Acta de Comité No. 8P de mayo 22 de 2008, en su hoja 2 se informó: *Los planos definitivos, debidamente firmados y foliados, serán entregados el día 27 de mayo al contratista.+*

Posteriormente, en el Acta de Comité No. 9P de mayo 30 de 2008, en su hoja 2 se informó, entre otros aspectos, lo siguiente: *Se entregan oficialmente los planos originales (75) al contratista para su reproducción+.*

Así mismo en el Acta de comité No. 3 de junio 19 de 2008, en el aparte de Compromisos pactados y responsables, se estableció lo siguiente: *luego de planos para la Interventoría.+*

Lo descrito anteriormente, implica que la SED el 19 de mayo de 2008 fecha de la suscripción del Acta de Inicio con el contratista, no disponía de los planos originales del proyecto constructivo, razón por la cual no fueron entregados oportunamente.

Se transgrede la Ley 80 de 1993 su Artículo 24º.- *Del principio de Transparencia+ Numeral 5º, su Literal c):*

*5º. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.+*

Igualmente, de la referida Ley 80 de 1993, se infringe su Artículo 25, Numeral 12 el cual exige: *2. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.+*

De esta misma ley es ajustable el Numeral 2º de su Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, que establece: *2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+*

Igualmente, se contraviene lo previsto por el Decreto 2170 de 2002 en su Artículo 8. *De los estudios previos el cual estipula: En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los*

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

*cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.+*

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002 lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34, y el Numeral 31 del Artículo 48.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.3. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Cuando se suscribe el Acta de Iniciación de Actividades del Contrato 329 de 2007, todavía no se habían cumplido las obligaciones contractuales previas a ello por parte del contratista.

El Contrato 329 de 24 de diciembre de 2007 en su Cláusula Tercera, Obligaciones del Contratista, estableció como OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, 1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, se estipuló, entre otros aspectos, lo siguiente: *Se obliga a presentar ante el interventor del contrato antes de la suscripción del ACTA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA todos los documentos previos que de conformidad con el pliego de condiciones se requieran para la iniciación de la obra, una vez revisados por éste, el contratista se obliga a realizar todos los ajustes pertinentes de acuerdo a las observaciones realizadas por el interventor, antes de la aprobación de la primera acta parcial de avance de obra, estos documentos son entre otros: a) EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, detallado por rubros y tiempo de ejecución. b) EL PROGRAMA DETALLADO DE OBRA c) EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRA d) EL CRONOGRAMA DE INICIACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA POR ETAPAS Y/O ACTIVIDADES Y/O*



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

BLOQUES Y/O CONSTRUCCIÓNõ e) EL PLAN DE CALIDADõ f) ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)õ g) PROFESIONALES PRESENTADOS A LA INTERVENTORÍAõ +

Igualmente, en el Informe Preliminar de Interventoría de mayo de 2008 se informó lo siguiente en el Numeral 3. Interventoría Administrativa: *%õ teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL aprobó las pólizas del contrato con fecha 14 de enero de 2008, la Interventoría procedió a elaborar y suscribir el ACTA DE INICIO DE CONTRATO con fecha 19 de Mayo de 2008, y el ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE OBRA el 3 de Junio de 2008.*+ (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En el Acta de Comité No. 7 de julio 16 de 2008 respecto del tema administrativo, se informa lo siguiente:

*%õ Radicación del Acta de Inicio, se firmó por el contratista e interventoría faltando los anexos que son: Plan de Manejo Ambiental, Programa de Salud Ocupacional, Cronograma General y Detallado, Programa de Inversión el cual será radicado el día de hoy en la tarde, faltando los precios unitarios.*+

Como se observa, un (1) mes y cuatro (4) días después de suscrita el Acta de Inicio de Actividades, el Contratista no había entregado el Cronograma, el Programa de Inversión y los Precios Unitarios, incumpléndose lo dispuesto por el Contrato 329 de 2007, su Cláusula Tercera los relativo a las **OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, 1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Ratificándose el anterior incumplimiento, en el Acta de comité No. 8 de julio 23 de 2008, se advierte lo siguiente: *%õ Documentación lista para acta de inicio de obra: el contratista hizo entrega del PMA, PSO, cronograma detallado de obra, Programa de Inversiones, queda pendiente entrega de los APU*+ (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo explicado arriba, se contraviene el Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*%õ. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+

Por lo anterior, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.4. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por la conducta omisiva de la SED, la obligación respecto de la instalación de una valla informativa, no se cumple según lo dispuesto en el Contrato 329 de 2007.

El Contrato de Obra 329 de 2007 en su Cláusula Tercera, *Obligaciones del Contratista*, específicamente respecto a *Obligaciones en Materia de Participación Comunitaria y Divulgación*, estipuló lo siguiente: *% El constructor se obliga a suministrar a sus expensas una valla informativa (3 mts x 6 mts) de acuerdo al diseño que entregue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, **en un lugar visible del lote a construir, donde se anunciarán los datos referentes al proyecto a construir. Esta debe ser instalada en un plazo no mayor a (30) días calendario a partir de la fecha de inicio de la obra y tramitar por cuenta suya el permiso de publicación de la misma ante el DAMA cumpliendo con el Decreto 959 de 2000 ÉResolución 912 de 2002.***+ (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En el Acta de Comité No. 8P de mayo 22 de 2008, donde se advierte lo siguiente: *%El contratista solicita el RENDER del proyecto para hacer los trámites de la valla.+*

Posteriormente, en el Acta de Comité No. 7 de julio 16 de 2008, en Compromisos Pactados y Responsables, se presenta entre otros, el siguiente: *% El Contratista gestionará la entrega del Render del Proyecto para hacer la Valla Informativa.+* Así mismo, en el Acta de Comité No. 7 de julio 23 de 2008 en VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

*EN EL ACTA ANTERIOR, se advirtió, entre otros aspectos, lo siguiente:  
%Rendiente la entrega del Render para la Valla Informativa del Proyecto.+*

En el Acta de Comité No. 10 de agosto 13 de 2008 en Compromisos Pactados y Responsables, se precisa lo siguiente: *%Para la valla se tomará una foto del Colegio Nueva Gaitana en su fachada, proyecto similar al de Villa Rica.+* Posteriormente, en el Acta de comité No. 11 de agosto 20 de 2008, en Compromisos Pactados, se advierte lo siguiente: *%Queda pendiente la Valla (de Render), la fotografía se tomará la próxima semana.+*

En el Acta de Comité No. 22 de noviembre 5 de 2008, se informa, entre otros aspectos, lo siguiente: *%b) El contratista informa que para adelantar el trámite de obtención de permiso de Valla Informativa ante la SMA, solicita a la SED la Licencia de Construcción y demás documentos para dicho trámite.+*

En el Sexto Informe de Interventoría del mes de diciembre de 2008, se informó que se había tramitado ante el DAMA los permisos de instalación de la Valla Informativa.

Posteriormente, en el Acta de Comité No. 41 de mayo 5 de 2009 en el Numeral 1.3 de DESARROLLO DE TEMAS, se precisa lo siguiente: *%Dicha Valla no se ha instalado por falta de finalización del trámite de la licencia por parte de la SED.+*

Por lo señalado anteriormente, se incumple el Artículo 26<sup>o</sup>.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*%1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+*

Por lo anterior, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.5. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por la no entrega oportuna del predio para ejecutar el proyecto constructivo, casi cinco (5) meses después de suscrito el Contrato de Obra 329 de 2007 se firma el Acta de Inicio.

En el mencionado contrato de obra se pactó en su Cláusula Tercera, Obligaciones del Contratista, particularmente en las OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, lo siguiente: **Se obliga a suscribir el ACTA DE INICIO DEL CONTRATO una vez aprobadas las pólizas de garantía del contrato y máximo tres días hábiles después de haber recibido el requerimiento de INICIO** por parte de la Subdirección de Plantas Físicas o el interventor designado para dicho efecto.+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, mediante Memorando con Radicado No. E-2008-0022222969 de enero 14 de 2008 de la Subdirección de Contratos a la Subdirección de Plantas Físicas, se aprobó la Garantía Única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato de Obra 329 de 2009.

Pese a lo anterior, el 24 de diciembre de 2007 se suscribe el Contrato de Obra 329; sin embargo, pasados 116 días, es decir, el 19 de mayo de 2008 se suscribe el Acta de Inicio toda vez que en esa misma fecha se entrega el predio para la ejecución de las obras. Lo anterior implicó el desplazamiento en la iniciación del contrato en cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días, afectando la planeación prevista para la terminación del contrato, por la falta de planeación de la SED

Por lo expuesto precedentemente, se contraviene el Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*Yo. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+*

Por lo anterior, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34, y el Numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.6. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No se cumple con el plazo del Contrato 329 de 2007, debiéndose incrementar en 424 días calendario de más.

El contrato de Obra 329 de 2007 estableció en su Cláusula Sexta un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario que sumados los 15 días calendario como plazo de entrega de documentos da como resultado un plazo total del contrato de 195 días calendario.

Igualmente, este contrato de obra estipuló en su Cláusula Tercera, Obligaciones del Contratista, particularmente en las OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, lo siguiente: *Se obliga a suscribir el ACTA DE INICIO DEL CONTRATO una vez aprobadas las pólizas de garantía del contrato y máximo tres días hábiles después de haber recibido el requerimiento de INICIO por parte de la Subdirección de Plantas Físicas o el interventor designado para dicho efecto.+*

A pesar de lo anterior, por falta de planeación, ajustes a los diseños en desarrollo del contrato de obra, entre otros aspectos, fue necesario incrementar en 424 días calendario más a los 195 días del plazo contractual. A continuación se presenta un resumen de las modificaciones y suspensiones del contrato:

- Modificación No. 1 de diciembre 2 de 2008: se adiciona el contrato en \$1.700.000.000,00 y se amplía su plazo en 180 días en razón a mayores cantidades de obra y obras no previstas en el presupuesto inicial, de una

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

parte, y la decisión de la entidad de efectuar la construcción del edificio CIRE.

- Modificación No. 2 de junio 5 de 2009: Se amplió el plazo del contrato en 30 días por los cambios causados por los ajustes de diseño arquitectónico.
- Acta de suspensión No. 1 de noviembre 16 de 2008: Se suspende por ocho (8) días calendario para definir los diseños y tramitar recursos adicionales.
- Acta de suspensión No. 2 de junio 26 de 2009: Se suspende por treinta (30) días calendario debido a atrasos en el suministro de ladrillo prensado liviano escogido por la entidad.
- Acta de prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 de la suspensión de julio 26 de 200: Por treinta (30) días calendario toda vez que continúa el atraso del fabricante de ladrillo prensado.

Por lo anotado arriba, se incumple el Literal c del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula lo siguiente: *%b) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.+*

Igualmente, de la mencionada Ley 80 de 1993, se transgrede su Artículo 25, Numeral 12 el cual exige: *%2. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.+*

De esta misma ley es aplicable el Numeral 2º de su Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, que establece: *%2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+*

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002 lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34, y el Numeral 31 del Artículo 48.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.7. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: A pesar del incumplimiento del contratista en el pago y presentación de las planillas de los aportes de los parafiscales que informó la interventoría, no se toman las medidas contractuales para exigir su cumplimiento.

Lo anterior se pudo evidenciar en el Acta de Comité No. 30 de enero 21 de 2009 donde en VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR, el Interventor informa lo siguiente:

*%Al día de hoy no se cumplió con la entrega de las planillas de aportes parafiscales de los meses de noviembre y diciembre del año 2008.+*

*PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, **en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. **Cuando durante la ejecución del Contrato** o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.+ (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Se incumple la Resolución 3616 de 2003 de la SED, su Artículo 8, Numeral 1, Literal m, el cual dispone lo siguiente:

*%m. Exigir al contratista el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, respecto de los trabajadores del contratista.+*

Por lo anterior, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Lo precedente se constituye en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**No se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED lo desvirtúa.

2.1.8. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: El proyecto constructivo a ejecutar mediante Contrato 329 de 2007 desde el inicio y hasta su terminación, no contó con la respectiva licencia de construcción.

En el Acta de Comité No. 35 de marzo 11 de 2009 en el Numeral 3 de la VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL ACTA ANTERIOR, se precisó lo siguiente:

*De acuerdo con la gestión realizada por la Interventoría durante la presente semana **sobre el tema de la aprobación de la Licencia de Construcción**, la Arquitecta Carolina Bernal de la Dirección de **Construcción informó que la Licencia fue desistida por la Curaduría Urbana** y que la SED se encargará de tramitar nuevamente la Licencia ante la Curaduría respectiva. **La Interventoría reiteró a la funcionaria sobre la URGENCIA de completar dicho trámite a la mayor brevedad posible, por cuanto la entrega del proyecto podría verse afectada, por la carencia o insuficiencia de los suministros de agua y energía.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

En el Décimo Primer Informe de Interventoría del mes de mayo de 2009 se informó lo siguiente: **LA FECHA NO HAY LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**+

En el Acta de Comité No. 37 de abril 1º de 2009 en el Numeral 1.1 se informa lo siguiente: **El día 2 de abril de 2009 el Contratista entregará la información solicitada por la SED para el trámite de la Licencia de Construcción. Según información de la SED se tiene previsto ante la Curaduría respectiva la radicación de dicha documentación el día 6 de abril de 2009.**+

Posteriormente, en el Acta de Comité No. 42 de mayo 12 de 2009 en el Numeral 1.2 de DESARROLLO DE TEMAS Y TOMA DE DECISIONES, se comunica: **El Contratista informa que se encuentra en coordinación entre el Consultor del Proyecto y la SED, la preparación de documentos para el trámite de la Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana.**+



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

En consecuencia, se incumple lo dispuesto por el Decreto 1600 de 2005, su Artículo 7º: *“Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia.”*

Así mismo, se contraviene lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su Artículo 25, Numeral 7º: *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”*(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

2.1.9. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Finalizado el Contrato de Obra 329 de 2007, el proyecto constructivo no presenta la acometida definitiva del servicio de energía.

El Contrato de Obra 329 de 2009 en su Cláusula Tercera, Obligaciones del Contratista, Obligaciones en materia de Servicios Públicos, estipuló:

*“a) Realizará a su costa todos los trámites necesarios para obtener y legalizar los servicios públicos provisionales y definitivos. Los derechos de conexión de los servicios públicos definitivos será pagados por la SED, previo informe del Constructor y la aprobación de la Interventoría”* +

De otra parte, en la demanda presentada por la firma CONSTRUCTORA DOUQUEB LTDA, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en el Numeral III Hechos, Subnumeral 4.2 se informa:

*“La entidad contratante no entregó la licencia de construcción, por lo que el proyecto inició y terminó sin la licencia, razón por la cual no se pudo obtener los servicios provisionales de la obra, obtener las licencias de excavación para*

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

*ejecutar trabajos en espacio público, **tramitar dentro de plazos razonables la conexión de los servicios públicos definitivos**. Tenemos además que **la SED tampoco entregó el Certificado de Tradición y Libertad, ni la matrícula inmobiliaria del predio lo cual extendió aún más el trámite de conexión de servicios públicos definitivos**.*+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En el Informe Final de Interventoría correspondiente al mes de septiembre de 2009 se informa: *%La SED actualmente adelanta la gestión conducente a la aprobación de la Licencia de Construcción.+ En este mismo informe, se comunica en Descripción para el servicio público de energía: %N FUNCIONAMIENTO (acometida provisional).+*

Como se observa, finalizado el contrato de obra no se pudo obtener de parte de CODENSA S.A. la acometida definitiva en razón a que la entidad no obtuvo la respectiva Licencia de Construcción, entre otros documentos importantes faltantes, para adelantar el trámite de conexión definitivo.

Por lo explicado anteriormente, se incumple el Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*%o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+*

Por lo anterior, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

2.1.10. Presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Después de tres (3) años y dos (2) meses de haberse suscrito el Acta de terminación el IED Villa Rica Sede B no cuenta con un suficiente servicio se energía eléctrica, afectándose el servicio educativo.

El contrato de Obra 329 de 2007 estableció en su Cláusula Tercera, Obligaciones del Contratista, Obligaciones en Materia de Servicios Públicos, lo siguiente: *a) Realizará a su costa todos los trámites necesarios para obtener y legalizar los servicios públicos provisionales y definitivos. Los derechos de conexión de los servicios públicos definitivos serán pagados por la SED, previo informe del Constructor y la aprobación de la Interventoría. b) El Constructor deberá solicitar a las entidades prestadoras de servicios públicos (EAAB, Energía, Telecomunicaciones, Aseo, etc.) la respectiva interventoría para la revisión y recibo final de las obras que tengan que ver con dicho servicio público (Los derechos de conexión estarán a cargo de la SED. Los medidores, obras requeridas para el recibo final por parte de las empresas de servicios públicos y demás estarán a cargo del Constructor) dentro de los plazos programados, garantizando la racionalidad de los servicios de la obra. c) En el evento en que los trámites necesarios para obtener y legalizar sea realizado por la SED, se le descontará al contratista el valor de los trámites y de los derechos de conexión, estimado conjuntamente con la interventoría y los funcionarios de la SED del área de servicios públicos.+*

Dentro del presupuesto del contrato de Obra 329 de 2007 se definió para el ítem 8.15.1 *Subestación tipo pedestal 150 kVA* por un valor de \$ 29.874.080,00; sin embargo, esta actividad no se ejecutó; igualmente, la *Acometida de Media Tensión* tampoco fue ejecutada. Teniendo en cuenta que se presentaron mayores cantidades de obras e ítems no previstos, la SED decide sustituir las anteriores actividades por estas últimas.

Este Equipo Auditor evidenció en visita técnica al Colegio Villa Rica, Sede B, Perpetuo Socorro realizada el pasado 20 de noviembre de 2012 con la participación de funcionarios de la SED y del mencionado colegio, que las instalaciones no cuentan con la carga suficiente de energía eléctrica para atender todos los servicios educativos y administrativos requeridos.

El servicio de energía eléctrica presenta deficiencias, toda vez que el transformador no tiene la capacidad suficiente para atender la demanda del colegio, afectando grave y directamente la prestación del servicio educativo en la medida que no se utilizan los puntos de red en la Biblioteca y en la sala de



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

informática, entre otros servicios. Igualmente, el colegio recibió en el 2009 diez (10) computadores de escritorio de los cuales ocho (8) actualmente se encuentran en el almacén sin ser utilizados y uno que estaba en uso se quemó por los problemas de electricidad. Igualmente, recibió 11 computadores portátiles los cuales la SED autorizó trasladarlos a la sede A.

Los hechos descritos demuestran que se están subutilizando las instalaciones de la Sede B-Perpetuo Socorro, por cuanto más de 2 años después de inauguradas las obras, no están en servicio espacios destinados a: la rectoría y secretaria, la secretaría académica, la sala de informática y la biblioteca; se está afectando la calidad de la prestación del servicio educativo en todo lo que tiene que ver con las tecnologías de la información y las comunicaciones; así como el servicio administrativo a la comunidad educativa.

El colegio Villa Rica, sede B-Perpetuo Socorro recibió 21 computadores portátiles, como consta en documento de entrega No 43373 del 1/06/2010, los cuales, por solicitud del rector fue autorizado por parte de la Dirección de Dotaciones Escolares, el trasladado a la sede A el 29/08/2011, un año después de ser recibidos por el colegio, es decir que durante un año no fueron utilizados.

Igualmente, recibió 10 computadores de escritorio, como consta en documento de entrega No. 49396 del 24/08/2010, de los cuales a la fecha (noviembre de 2012), 8 se encuentran empacados en las cajas y almacenados; como es evidente, más de dos años sin ser utilizados. Un computador y una impresora se quemaron como consecuencia de deficiencias en el fluido eléctrico, según consta en el formato %Solicitud de baja de elementos devolutivos, inservibles u obsoletos-Dirección de Dotaciones Escolares Administración de Bienes+, de fecha 16/07/2012, en el cual consta a demás, que se gestionó la garantía ante Hewlett-Packard, pero fue negada por cuanto el origen del daño es el sistema eléctrico de las instalaciones del colegio.

Este Equipo Auditor mediante oficio No. 04 de noviembre 21 de 2012 requirió a la entidad para que explicara su actuación en relación con la obtención de un adecuado servicio se energía eléctrica ante CODENSA.

La SED para atender el anterior requerimiento, a través de oficio S-2012-154119 de noviembre 27 de 2012 responde, entre otros aspectos, lo siguiente:  
*%Sobre el particular se informa que una vez cumplida la ejecución de obra por parte del constructor, la SED inicio las actividades pertinentes ante la empresa CODENSA, que permita el aumento de carga a 75 kVA, desde la vigencia 2010.+*

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Así mismo, en relación a la solicitud de la contraloría sobre en el aludido oficio No. 04 sobre: *“7. De no tenerse por parte de CODENSA la aprobación del Proyecto Eléctrico del colegio, argumentar las razones técnicas y legales de ello. Informar, con los documentos soportes del caso, el estado de esta aprobación indicando las acciones faltantes, la fecha, y de aplicar, su respectivo costo.”* la entidad respondió lo siguiente:

*“la fecha se está en espera de la apropiación presupuestal que permita efectuar la conexión definitiva del proyecto.”*

Como se evidencia de la anterior respuesta presentada por la entidad, a la fecha no se conocen las acciones faltantes, su costo y la fecha de implementación a fin de lograr la conexión definitiva del proyecto toda vez que no se tiene la respectiva apropiación presupuestal.

De otra parte, realizadas las indagaciones sobre el tema en la Dirección de Dotaciones Escolares, se estableció que el rector, 4 meses después no ha puesto el tema en conocimiento de esta dirección, con el fin de realizar la intervención ante la compañía de seguros.

La Secretaría de Educación tiene establecido el procedimiento interno DDE-PD.009, al cual no se da cumplimiento con esta actuación. La Dirección de Dotaciones Escolares informa que se encuentra trabajando en ajustes al procedimiento y haciendo capacitaciones a los rectores.

Con la situación descrita se desacata lo normado en la Ley 87 de 1993, Artículo 2o. **OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;* **ARTÍCULO 3o. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO.** *Son características del Control*

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

*Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;õ +*

De otra parte, se vulnera la Ley 80 de 1993, su Artículo 26, Numeral 2 el cual establece:

*õo. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+*

Así mismo, se incumple lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo precedente se constituye **en un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la respuesta de la SED no lo desvirtúa.

**2.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 0239 DE 2006**

CUADRO No 02  
INFORMACION CONTRACTUAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 0239 DE 2006
<p>Objeto: <i>õ entrega por parte de la COOPERATIVA DE EDUCADORES-CODEMA del derecho de dominio de un inmueble de su propiedad a favor del Distrito Capital de Bogotá-Secretaría de Educación sin contraprestación alguna, con el fin de que esta última lo destine únicamente para que allí funcione una institución educativa de carácter distrital que será incorporada a la red de sedes de colegios distritales existentes.+</i></p> <p>Contratista: COOPERATIVA DE EDUCADORES-CODEMA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Localización: Calle 2ª. No. 93-28, barrio Tintalito de Patio Bonito</li> <li>• Fecha de suscripción del convenio: 22 de diciembre de 2006</li> <li>• Valor del convenio: sin valor</li> </ul>

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 0239 DE 2006

- Plazo del contrato: hasta la entrega real, legalización y registro de escrituras públicas del inmueble a favor del distrito Capital Secretaría de Educación por parte de CODEMA.
- Control sobre la ejecución del convenio: Subdirector de Plantas Físicas de la SED, o la persona que este designe por escrito e informe oportunamente y por escrito a la Subdirección de contratos.

La suscripción del convenio 239 de 2006, no implicó para la SED ningún compromiso ni ejecución presupuestal, por cuanto el objeto era la entrega del derecho de dominio de un inmueble, sin contraprestación alguna.

Verificados los documentos suministrados por la Secretaría de Educación Distrital-SED, se estableció que mediante escritura No. 01995 del 4/06/2008 ante la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá D.C., la Cooperativa del Magisterio-CODEMA entrega mediante la figura de Dación de Pago, la propiedad del inmueble ubicado en la Calle 2ª No. 9-28, ubicado en el sector conocido como El Tintal Central, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50S-40380068.

La escritura pública No. 01995, establece en la cláusula Segunda.- Tradición: *El inmueble descrito en la cláusula anterior fue adquirido por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA por compraventa efectuada a los señores José Luis Calderón Benavides, Alberto Luis Arias Zambrano, Flor Alba Quintero arenas y Luis Armando Rodríguez Parra efectuada mediante escritura pública No. 1818 de fecha 26 de julio de 2004, otorgada en la notaría 26 de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40380068+, en la cláusula Tercera establece+-Donación: la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA transfiere a título de DONACIÓN a favor del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ el derecho de dominio que tiene y ejerce en la proporción antes indicada sobre el inmueble descrito y alinderado en la cláusula primera objeto del presente instrumento. PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos señalados en la cláusula primer, el inmueble que se dona mediante en presente instrumento se entiende como cuerpo cierto e incluyen todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente les corresponden.-%En la cláusula decima: %INALIDAD DE LA DONACIÓN: La donación del predio descrito y alinderado en la cláusula primera de este instrumento se efectúa a fin de que el Distrito Capital a través de la Secretaría de Educación Distrital destine únicamente para uso de una institución educativa de carácter distrital incorporada a la red de sedes de colegios Distritales existentes.+*

Finalmente, se verificó que dentro de los documentos allegados por la Entidad, existe copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, en el que se registra el 14/08/2005, la escritura pública No. 1995 del 4/06/2008. Igualmente, Certificado de la Defensoría del Espacio Público en la que consta el registro del inmueble como colegio Distrital CODEMA (DARÍO ECHANDÍA SEDE

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

A) con código de plantas físicas No. 88, como bien fiscal propiedad del Distrito Capital.

De otra parte, es preciso registrar que en visita realizada el 20 de noviembre de 2012 a las instalaciones del colegio CODEMA, el rector manifestó al equipo auditor que el área física y las instalaciones del colegio en general, incluida el área de recreación y esparcimiento, es deficiente para el número de estudiantes que atiende la institución; además, se está utilizando un área que no corresponde al colegio. Indagada la SED sobre el tema informa que el rector no ha radicado ninguna solicitud en este sentido. Considera este organismo de control que enterada del tema en esta auditoría, la Dirección de Construcciones debería realizar el análisis y ajustes pertinentes, teniendo en cuenta los estándares o parámetros establecidos al respecto.

2.2.1. Presunto hallazgo administrativo por deterioro total de las cubiertas en cada uno de los bloques del colegio CODEMA, desde hace aproximadamente 3 años, sin solución a la fecha por parte de la SED.

En visita realizada el 20 de noviembre de 2012 a las instalaciones del colegio CODEMA, el rector informó la problemática que afronta el colegio sobre el total deterioro de las cubiertas, situación que ha venido siendo manifestada por el colegio durante los últimos tres años y ha traído como consecuencia el desprendimiento del cielo raso lo cual constituye un peligro para la comunidad educativa.

La auditoría solicitó a la SED informar las actuaciones adelantadas frente a la problemática existente, manifestando (a través de oficio S-2012-154119 del 27/11/2012) que entre septiembre de 2009 y abril de 2010 se realizaron las averiguaciones con el gerente de CODEMA con el fin de hacer las correspondientes reparaciones a través del amparo de estabilidad de la obra, encontrando que la póliza de garantía ya se había vencido.

Igualmente, informa que *Ante la claridad de que no se tenía posibilidad de hacer reclamaciones por Estabilidad de Obra frente al deterioro de la cubierta se procedió a incluir este proyecto en los presupuestos participativos 2010-2011, los cuales fueron Licitados en el presenta año y dieron como resultado la elaboración de contrato No 3035 a nombre del Consorcio Reparar 2012, el cual está en proceso de legalización en la actualidad.*



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Verificado el contenido del contrato No 3035 del 25/10/2012, se observa que el objeto es *Las obras del presente contrato comprenden el desarrollo de actividades de mejoramiento y/o adecuación de cerramientos, baterías sanitarias, cubiertas, áreas exteriores, sistemas eléctricos, atención de requerimientos de secretaria de salud por emergencias sanitarias, según sea el caso en cada sede a intervenir. De conformidad con la Resolución de Adjudicación, al presente contrato corresponden las obras relativas al Grupo 13 las cuales se relacionan a continuación: ò ± como parte del objeto se relaciona el colegio CODEMA para la reparación de cubiertas.*

Así mismo, en el mencionado contrato se precisó en su Cláusula Séptima un valor de \$572.661.723,00. A pesar de lo anterior, en el detalle de las actividades a realizar según Cláusula Segunda, Alcance del Objeto, no se presenta el valor de cada una de ellas, sin que se evidencie el que se haya realizado un presupuesto real ajustado a cada una de las necesidades de los siete (7) colegios relacionados en el mencionado alcance.

No obstante la suscripción del contrato, teniendo en cuenta el tiempo que lleva sin una solución efectiva, la situación se constituye como hallazgo administrativo para que se efectúe el correspondiente seguimiento a la ejecución de las acciones de mejora.

Los hechos descritos evidencia desacato a lo normado en la Ley 87/93 *ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; ò*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*

*ò ARTÍCULO 3o. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO. Son características del Control Interno las siguientes:*

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;

c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;

d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo; ò +

En consecuencia se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 2, 3, 21 y 22. La situación descrita **configura un presunto hallazgo administrativo**

#### Análisis de la respuesta de la Entidad:

**Se confirma** el hallazgo administrativo toda vez que en la respuesta al informe preliminar no hay argumentos adicionales a los proporcionados durante el desarrollo de la visita fiscal, que lo desvirtúen.

2.2.2. Presunto hallazgo administrativo por deficiente manejo de la información relacionada con la entrega a la SED de las instalaciones del colegio CODEMA.

Revisados los documentos puestos a disposición del equipo auditor no se evidenció copia del acta de recibo por parte de la SED, que registre el estado en que se encontraban las instalaciones y el mobiliario del colegio en el momento de la entrega por parte de CODEMA.

Igualmente, no se encontró documentación soporte que permita verificar si CODEMA llevó a cabo inversiones por valor de \$3.610.833.220 correspondientes al 20% de los excedentes del año 2005, de acuerdo con lo plasmado en el oficio de diciembre 11 de 2006 dirigido al Secretario de Educación por el gerente de CODEMA; recursos que sería invertidos así: %  
1) Parra %Ampliación y adecuación del Colegio Codema, recibido por la Secretaría de Educación Distrital, la suma de Seiscientos treinta y ocho millones seiscientos diez y seis mil setecientos setenta y tres pesos mcte (\$638.616.773); 2) Para auxilios y/o Becas, a objeto de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes en la Educación Superior, por intermedio del Fondo %Fensecoop-S.E.D.-Apice, la suma de dos mil novecientos setenta y dos millones doscientos

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

*dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$2.962.216.447), Proyectos que hacen parte del Plan Sectorial de Educación %Bogotá una Gran Escuela+.*

La situación descrita obedece a que en la Secretaría de Educación hay un deficiente sistema de información, que no permite consultar la memoria histórica de la gestión desarrolla en la Entidad, dificultando la toma de decisiones y el control posterior por parte de los organismos de control.

Con la situación descrita se desacata lo normado en la Ley 87 de 1993, %ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

ARTÍCULO 3o. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO. Son características del Control Interno las siguientes:

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
- b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;
- c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;õ + La situación descrita **configura un presunto hallazgo administrativo.**

#### **Análisis de la respuesta de la Entidad:**

**Se confirma** el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la SED da argumentos frente a este hallazgo en la respuesta al informe preliminar.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

### 3. ANEXOS

#### 3.1. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	11	N/A	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.2.1., 2.2.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	0	N/A	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	9	N/A	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10.
CON INCIDENCIA PENAL	1	N/A	2.1.1.

Nota: Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, Penales y los netamente administrativos

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

**3.2. ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO:**

**3.2.1. Colegio Villa Rica, sede B-Perpetuo Socorro**

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>20 DE NOVIEMBRE DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL VILLA RICA SEDE B</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N°349 DE 2007</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: Calle 49 Sur No. 78-15 LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	
	

**Í Por un control fiscal efectivo y transparente!**

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>20 DE NOVIEMBRE DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL VILLA RICA SEDE B</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N°349 DE 2007</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: Calle 49 Sur No. 78-15 LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	

2.2.2. Colegio CODEMA:

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>20 DE NOVIEMBRE DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL CODEMA SEDE D</b>	<b>CONVENIO N° 239 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: Calle 2 No. 93-28 LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>20 DE NOVIEMBRE DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL CODEMA SEDE D</b>	<b>CONVENIO N° 239 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: Calle 2 No. 93-28 LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	
	